



**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**OFICINA DE PARTES**  
**RECIBIDO**

**REF: Aprueba e impone multa a la Sociedad Concesionaria BAS S.A., en contrato de concesión denominado "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 1".**

**CONTRALORIA GENERAL**  
**TOMA DE RAZON**  
**RECEPCION**

**SANTIAGO, 15 FEB 2012**

**VISTOS:** El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos.

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL.		

El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 618 del 28 de marzo de 2002, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 1".

**REFRENDACION**

REF. POR IMPUTAC.	\$	_____
ANOT. POR IMPUTAC.	\$	_____
DEDUC DTO.		_____

Cartas BAS-11267-G1-DGOP-029 y BAS-11251-G1-IFE-1773, ambas de 2010.

Ordinarios IFE 46/2010 y IFE 45/2010, ambos de 2010, IFE N° 375/2011, de 2011, todos de la Inspección Fiscal.

5474900  
 31 FEB 2012

Anotación en el Libro de Obras.

Oficio N° 1159, de 22 de octubre de 2010, del Director General de Obras Públicas.

Lo dispuesto en las Bases de Licitación del contrato.

La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma razón.

**CONSIDERANDO:**

- Que por anotación en el libro de obras de fecha 28 de enero de 2010, folios 91 y 92, la Inspección Fiscal del contrato de concesión notificó al concesionario que en el servicio de reinserción social en el Establecimiento Penitenciario de La Serena, se produjo un incumplimiento en el indicador del subprograma de educación donde se requiere que: "al final del período escolar de cada modalidad educativa, el porcentaje de asistencia de los internos matriculados en los correspondientes programas educacionales aprobados por el MINEDUC, deberá ser equivalente al respectivo porcentaje exigido para la promoción de cursos".

En la misma anotación se añade que "la Inspección Fiscal ha realizado las auditorias y fiscalizaciones correspondientes durante el año 2009 y principios del 2010, determinándose con los antecedentes informados por el operador de la Sociedad Concesionaria, como la Estadística mensual, Comprobante de Recepción Electrónico del Boletín de Asistencia del Ministerio de Educación entre otros, la existencia de datos técnicos suficientes que avalan la formulación indicada en la presente misiva", por lo que se propondrá al Director General de Obras Públicas una multa de 150 UTM, por incumplimiento del artículo 2.8.2.4.5.1, en relación con el artículo 1.8.5.1, letra c46.

- Que la Sociedad Concesionaria, por carta BAS-11251-G1-IFE-1773, de 2010, presentó un recurso de reposición frente a la notificación efectuada por la Inspección Fiscal del contrato, la cual fue desestimada por ésta por su Ordinario IFE N° 45/2010, de 2010.
- Que la sociedad concesionaria por carta BAS-11267-G1-DGOP-029, de 2010, presentó recurso de apelación frente al rechazo de la reposición efectuada, la cual fue desestimada por Ordinario N° 1159, de 2010, de esta Dirección General.
- Que sin perjuicio de lo anterior, esta Dirección General deja establecido que de acuerdo a lo prescrito en los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no proceden los recursos de reposición y apelación en contra de la notificación que realiza la Inspección Fiscal del contrato, de su intención de proponer a la Dirección General de Obras Públicas las multas del caso.
- Que mediante Ordinario IFE N° 46/2010, de 2010, la Inspección Fiscal del contrato de concesión propone a la Dirección General de Obras Públicas la aplicación de una multa de 150 UTM, por incumplimiento en el servicio de reinserción social, subprograma de educación, en el año 2009, producto que en el Establecimiento Penitenciario de La Serena, se reportó ante el Ministerio de Educación un promedio de asistencia anual de la Escuela de Adultos Coresol de un 54%, siendo inferior al 80% exigido para la promoción de curso de un alumno, requerido por el Ministerio de Educación.
- Que el artículo 2.8.2.4.5.1 de las Bases de Licitación, relativo al subprograma de educación, en lo pertinente, señala que:

el contrato. Asimismo, corresponde al Operador planificar en beneficio de la participación del interno en las actividades evitando su deserción escolar por cruzar actividades del Programa de Reinserción Social.

Indica, además, que en el Decreto Exento N° 2.169 “Reglamento de Evaluación y promoción escolar para educación básica y media de adultos”, se establece que las Secretarías Regionales de Educación “revisan mensualmente los porcentajes señalados y sus bajas porcentuales en el marco de dicho documento”. Es del caso que en el Establecimiento Penitenciario de La Serena el porcentaje de asistencia no se cumplió según lo señalado y fiscalizado por la Secretaría Regional Ministerial de Educación.

En cuanto al descuento de la asistencia mensual de internos que no participan de la actividad, este siempre se ha hecho al alero del contrato de concesión y en particular en el Subprograma de Educación, según el Decreto Exento N° 2.169 “Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar para Educación Básica y Media de Adultos”.

En el ORD.IFE N° 375/2011, ya mencionado, la Inspección Fiscal hace presente que el Sostenedor Coresol del colegio de adultos del EP de La Serena es el mismo que cumple esta función en los Establecimientos Penitenciarios Concesionados de Valdivia y Puerto Montt, donde alcanzaron en el año 2009 sus indicadores sin complejidades.

Cabe indicar, que esta Dirección General comparte el criterio adoptado y expresado por la Inspección Fiscal del contrato de concesión, pues tal como se ha anotado no se dio cumplimiento, por parte de la Sociedad Concesionaria, al indicador contractual anual del Servicio de Reinserción Social, Subprograma Educación, toda vez que la asistencia al establecimiento educacional ubicado en el Establecimiento Penitenciario La Serena fue de un 54%, muy por debajo del 80% que se establece en las Bases de Licitación, lo cual se ha podido acreditar mediante los antecedentes que se han tenido a la vista, en especial lo informado por la Inspección Fiscal en su ORD.IFE N° 375/2011, no cumpliéndose con la excepcionalidad contemplada en el contrato de concesión.

Lo dispuesto en el D.S MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 18 y 29; en el D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de Concesiones, artículos 39 letra j), 47 y 48; artículos 1.8.5.1 y 2.8.2.4.5.1, de las Bases de Licitación del contrato.

**RESUELVO:**

**DGOP (Exenta) N° 748**



1. **APRUEBASE E IMPONESE** a la “Sociedad Concesionaria BAS S.A.” una multa de 150 UTM, por el incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.8.2.4.5.1 de las Bases de Licitación, correspondiente al indicador contractual anual del Servicio de Reinserción Social, Subprograma Educación, periodo educacional 2009, en el Establecimiento Penitenciario de La Serena.
2. **NOTIFIQUESE** a la Sociedad Concesionaria el motivo de la multa y el monto de ella conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.

“Al final del período escolar de cada modalidad educativa, el porcentaje de asistencia de los internos matriculados en los correspondientes programas educacionales aprobados por el Ministerio de Educación, deberá ser equivalente al respectivo porcentaje exigido para la promoción de cursos. Se excluyen de dicho cómputo los internos cuyas condenas sean inferiores a un año, aquellos que sean trasladados por Gendarmería de Chile en un plazo menor al necesario para dar cumplimiento a los programas educacionales y los que por razones no imputables a la Sociedad Concesionaria no asistan a clases.

Para cada Establecimiento Penitenciario, los resultados anteriores y sus indicadores deberán alcanzarse gradualmente hasta llegar al 100% en un plazo de cuatro años, contados desde la Puesta en Servicio Definitiva de las Obras, de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Primer año: 50%

Segundo año: 60%

Tercer año: 80%

Cuarto año: 100%

El incumplimiento de alguna de estas exigencias, por causas imputables a la Sociedad Concesionaria, lo que será calificado por el Inspector Fiscal, hará incurrir a ésta en la multa establecida en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.”

- Que el numeral c46 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación, relativo al artículo 2.8.2.4.5.1, establece una multa de 150 UTM, cada vez, por el “incumplimiento de cualquiera de los resultados e indicadores respecto del Servicio de Reinserción Social, Subprograma de Educación”.
- Por su parte, el concesionario ha manifestado que las Bases de Licitación consideran situaciones de excepción para el cálculo del indicador, toda vez que en la letra b) del artículo 2.8.2.4.5.1 se señala que “se excluyen de dicho cómputo los internos cuyas condenas sean inferiores a un año, aquellos que sean trasladados por Gendarmería de Chile en un plazo menor al necesario para dar cumplimiento a los programas educacionales y los que por razones no imputables a la Sociedad Concesionaria no asistan a clases”.


Señala, además, que el artículo 1.13.7.6.5 de las Bases de Licitación dispone que los internos serán conducidos y custodiados, desde el lugar en que se encuentren hasta los talleres, la escuela u otras instalaciones, en las cuales se ejecuten los programas de reinserción por personal de vigilancia”, función que se ve ratificada en los puntos 3.0.9.1 y 3.6.8.1 del Reglamento de Servicio. Añade que dicha función no ha sido cumplida por el grupo de desplazamiento de Gendarmería de Chile

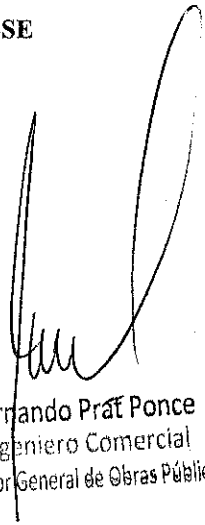
El concesionario también indica que el artículo 1.13.7.6.10 de las Bases de Licitación dispone que “en el evento que algún interno no pueda asistir al programa de reinserción social, el concesionario lo deberá informar al Jefe del Complejo y, del mismo modo, si la imposibilidad para asistir fuere conocida o dispuesta por la Administración Penitenciaria, ésta deberá informarla al concesionario”. Que el traslado de información a que se refiere el artículo citado, se ha realizado de manera sistemática por parte de la Sociedad Concesionaria a través de la Asesoría Técnica del Inspector Fiscal, sin que hubiere respuesta por parte de la Administración Penitenciaria a los documentos remitidos durante todo el periodo educacional 2009.


- Que la Inspección Fiscal, en su ORD.IFE N° 375/2011, de 12 de septiembre de 2011, señala que en el numeral 3.0.9.3 del Reglamentos de Servicio de la Obra se establece que el Operador es el responsable de la ejecución, coordinación de los programas elaborados por el Servicio, en los términos u condiciones que establece

3. **ESTABLECESE** que la Sociedad Concesionaria deberá pagar la multa, aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **ESTABLECESE** que atendido el monto de la multa (150 UTM) que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNIQUESE** la presente Resolución a la Sociedad Concesionaria, Inspector Fiscal de la obra, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que correspondan.

**ANOTESE Y COMUNIQUESE**

  
Susana Cáceres Araya  
Abogado  
Depto. Fiscalización de Contratos  
DGOP

  
Fernando Prát Ponce  
Ingeniero Comercial  
Director General de Obras Públicas

  
Luis Varela Zabala  
Ing./Civil  
Depto. Fiscalización de Contratos  
DGOP

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

*[Signature]*  
**ANDRES LAGOS CHARME**  
Coordinador de Concesiones  
de Obras Públicas (S)

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR IMPUTAC.	\$	_____
ANOT. POR IMPUTAC.	\$	_____
DEDUC DTO.		_____

*[Signature]*  
**CRISTIAN MEDERO ABARCA**  
Jefe División Jurídica  
Coordinador de Concesiones  
de Obras Públicas

*[Signature]*  
**Jefe Unidad de Edificación Pública (S)**  
Dir. de Explotación de Obras Concesionadas

*[Signature]*  
**Jefe División de Explotación de Obras Concesionadas (S)**

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
RECIBIDO	
RECIBIDO	
<b>REFRENDACION</b>	
REF. POR IMPUTAC.	\$ _____
ANOT. POR IMPUTAC.	\$ _____
DEDUC DTO.	_____